

Fecha del Informe: 28 de abril de 2021

## INFORME DE AUDITORIA

### INF.4.2021 INFORME DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO DE LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2021

#### Contenido

Contenido.....	1
<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2. MARCO LEGAL.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....</b>	<b>14</b>
<b>3.1 INFORME NRO.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2 FECHA DEL INFORME.....</b>	<b>15</b>
<b>3.3 TEMA.....</b>	<b>15</b>
<b>3.4 OBJETIVO.....</b>	<b>15</b>
<b>3.5 ALCANCE.....</b>	<b>15</b>
<b>3.6 METODOLOGIA UTILIZADA.....</b>	<b>15</b>
<b>3.7 RESULTADOS.....</b>	<b>16</b>
<b>3.7.1 RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>16</b>
<b>3.7.2 ADMINISTRACION DE PERSONAL.....</b>	<b>19</b>
<b>3.7.3 CONTRATACION ADMINISTRATIVA (CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y APOYO A LA GESTION).....</b>	<b>20</b>
<b>3.7.4 PUBLICIDAD IMPRESA Y PUBLICACIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>3.7.5 GASTOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTOS.....</b>	<b>22</b>
<b>3.7.6 GASTOS TRANSPORTE Y PARQUE AUTOMOTOR.....</b>	<b>24</b>
<b>3.7.7 PAPELERIA.....</b>	<b>25</b>
<b>3.7.8 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.....</b>	<b>25</b>
<b>3.7.9 SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO.....</b>	<b>26</b>
<b>3.7.10 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.....</b>	<b>27</b>

# INFORME DE AUDITORIA

## INF.4.2021 INFORME DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO DE LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2021

### 1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la constitución Política: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En el artículo 269 de la CP, se establece que “las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas. “

- *La Ley 87 de 1993 Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:*

**ARTÍCULO 1º. Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

El artículo 9º de la Ley 87 de 1993: “Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la

dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”. Modelo Estándar de Control Interno – MECI:

El artículo 1° del Decreto Nacional 943 del 21 de mayo de 2014, "Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)", compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 en el numeral 2.2.21.6.1, “adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993. El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte integral del Decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado”

## 2. MARCO LEGAL

El Decreto Nacional 1068 de 2015; artículo 2.8.4.8.2 “Verificación de cumplimiento de disposiciones. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.”

“En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.”

Directiva Presidencial 1 de 2016, la presente Directiva imparte instrucciones en el marco del Plan de Austeridad iniciado por el Gobierno nacional desde 2014. Estas medidas son adicionales al recorte del 1% en gastos de funcionamiento e inversión.

“El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a

través del ejercicio de sus auditorías regulares.”. Complementariamente el Decreto Nacional 648 de 2017: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,” que en su Artículo 2.2.21.4.9 Informes, literal h. “De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015”.

Se menciona algunas normas que hacen referencia a la austeridad en el gasto público:

- Decreto 26 de 1998. “Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público”
- Decreto 1737 y 1738 de 1998, “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público” Emanados del ministerio de hacienda y crédito público.
- Decreto 2209 de 1998. “Por el cual se modifican parcialmente los Decreto 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”.
- Decreto 2445 de 2000 “Por el cual se modifican los artículos 8, 12, 15 y 17 del Decreto • 1737 de 1998”.
- Decreto 2465 de 2000 “Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998”.
- Decreto 0984 de mayo 14 de 2012 Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.



El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

### **EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIAMENTE DICHO**

Serán entonces contratos de “*prestación de servicios profesionales*” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales



en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

**Entonces:**

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados

siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

### **EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN**

Se entiende por contratos de “*apoyo a la gestión*” todos aquellos otros contratos de “*prestación de servicios*” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo

o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa<sup>89</sup> o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “*contrato de prestación de servicios profesionales*”, y no para éstos de simple “*apoyo a la gestión*”.

De esta forma el concepto de “*apoyo a la gestión*” entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Los contratos de apoyo a la gestión “... *se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."*

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al “*apoyo a la gestión*” que no se enmarque en las exigencias de esa

disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

### **Entonces:**

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

### 3. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, ARTÍCULO 12.  
FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS que indica:

- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
  
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

El Sistema de Control Interno tiene como finalidad esencial el de propender por lograr la eficiencia, objetividad y transparencia en el ejercicio de las funciones de las entidades que conforman el Estado Colombiano. Por lo anterior la Oficina de Control Interno presenta un análisis sobre los gastos sometidos a la Política de Austeridad del gasto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Me permito, hacer entrega del informe con lo encontrado en el proceso de revisión, con el objetivo que se establezcan las acciones que eliminen las causas que dieron origen a las debilidades encontradas. Lo anterior, con el fin de instituir mejoramiento continuo en la organización.



### 3.1 INFORME NRO

CI-IF- 4.2021

### 3.2 FECHA DEL INFORME

28 abril de 2021

### 3.3 TEMA

Austeridad y eficiencia en el gasto público de la empresa de renovación y desarrollo urbano de Manizales, correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2021

### 3.4 OBJETIVO

NRO	OBJETIVO GENERAL	CUMPLIMIENTO SEGÚN EL RESULTADO DE LA AUDITORIA
1	Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma.	En el primer trimestre de 2021, la entidad dio cumplimiento a los establecido en algunas normas que regulan el gasto público.

### 3.5 ALCANCE

enero a marzo de 2021

### 3.6 METODOLOGIA UTILIZADA

- a) LA OBSERVACIÓN O INSPECCION
- b) ANALISIS DE DATOS

## 3.7 RESULTADOS

### 3.7.1 RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO

<b>DECRETO 26 DE 1998 por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público.</b>					
Disposiciones Generales	CUMPLE	NO CUMPLE	Agasajos públicos y gastos suntuarios	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Artículo 2°.</b> Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.	<b>Se cuenta presupuesto para la vigencia 2021</b> y certificados de disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto de personal.		<b>Artículo 7°.</b> Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios.	En el primer trimestre de 2021, <b>no se evidenció</b> la realización de erogaciones para fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público. Según lo indica el artículo 7	
<b>Artículo 3°.</b> Las convenciones o pactos colectivos se ajustarán a las pautas generales fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.	<b>No aplica, en la institución, no se tienen convenciones o pactos colectivos</b>		<b>Artículo 8°.</b> Las publicaciones se harán prescindiendo de materiales costosos o lujosos y en el número que sea indispensable. <b>Los órganos públicos sólo podrán celebrar contratos de publicidad o de carácter propagandístico, cuando éstos tengan por objeto publicitar los bienes y servicios que ofrezcan en competencia con los particulares. Sólo se podrá ordenar la publicación de avisos relacionados con el funcionamiento y actividades de la entidad, sin que puedan tener carácter propagandístico o publicitario.</b>	En el primer trimestre de 2021 <b>no se evidenció la realización</b> de pago de publicaciones.	
<b>Artículo 4°.</b> La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.	<b>No aplica, para la institución, no se dan horas extras ni comisiones</b>		<b>Artículo 9°.</b> Sólo el Congreso de la República, la Presidencia de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Comercio Exterior podrán efectuar recepciones oficiales para atender a Jefes de Estado, Ministros, delegaciones oficiales y personalidades políticas, culturales, científicas o comerciales de otros países que visiten la República de Colombia y en honor de personalidades nacionales.	En el primer trimestre de 2021 <b>no se evidenció la realización</b> de pago de erogaciones por concepto recepciones.	
<b>Artículo 5°.</b> Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con las normas vigentes y previo el cumplimiento de los requisitos legales.	La vinculación y desvinculación de cargos en el primer trimestre de la vigencia 2021, se realizó de acuerdo a las normas vigentes y previo el cumplimiento de los requisitos legales,		<b>Artículo 10.</b> Prohíbese a los servidores públicos la realización de gastos suntuarios, la impresión, suministro y utilización con cargo al Tesoro Público de tarjetas de presentación, de Navidad, conmemoraciones, aniversarios o similares y el uso con fines personales de los servicios de correspondencia y comunicación. <b>La impresión, suministro y utilización con cargo al Tesoro Público de tarjetas de Navidad, conmemoraciones, o similares se podrá realizar única y exclusivamente con carácter institucional por parte del Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, Los Presidentes de las Altas Cortes Judiciales, el Registrador Nacional del Estado Civil y el Defensor del Pueblo, con estricta sujeción a las disponibilidades presupuestales que existan en el rubro correspondiente. Cuando resulte indispensable utilizar con fines personales los servicios de comunicación indicados en este artículo, los usuarios pagarán el costo al respectivo órgano público.</b>	En el primer trimestre de 2021 <b>no se evidenció la realización</b> de pago de erogaciones por concepto de gastos indicados en el artículo 10	
En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.			<b>Artículo 11.</b> La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.	En el primer trimestre de 2021 <b>no se evidenció la realización</b> de pago de erogaciones por concepto de papelería.	
<b>Artículo 6°.</b> Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.	En el primer trimestre de 2021, <b>no se evidenció erogaciones relacionadas con</b> pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos.		<b>Artículo 12.</b> No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares. <b>Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenadas o cedidas conforme a los estatutos del respectivo club. Queda igualmente prohibido a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al Tesoro Público.</b>	En el primer trimestre de 2021 <b>no se evidenció la realización</b> de pago de erogaciones por concepto de afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden.	

**DECRETO 26 DE 1998 por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público.**

Uso de vehículos oficiales	CUMPLE	NO CUMPLE	Comisiones al exterior	CUMPLE	NO CUMPLE	Contratación administrativa	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Artículo 13.</b> Sólo podrá asignarse vehículo a los ministros y viceministros; los directores y subdirectores de los departamentos administrativos; los superintendentes y jefes de unidades administrativas especiales; los secretarios y consejeros de la Presidencia de la República; los embajadores y cónsules; los superintendentes delegados; los secretarios generales y directores de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y unidades administrativas especiales; los asesores de los ministros y de los directores de departamentos administrativos, cuando éstos así lo determinen.	Se esta dando cumplimiento, toda vez que, el Vehículo de placas JJX383 esta asignado al Gerente de la Institucion		<b>Artículo 16.</b> Las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de los órganos adscritos o vinculados serán conferidas por el jefe del órgano público respectivo.	No aplica, no se evidencia en el primer trimestre de 2021 que se dieran erogaciones por lo establecido en el artículo 16		<b>Artículo 20.</b> En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por éste.	Se esta dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20	
En los establecimientos públicos, los entes universitarios autónomos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado sólo podrá asignarse vehículo a los presidentes, directores, gerentes generales o rectores, vicepresidentes, subdirectores, subgerentes o vicerrectores y secretarios generales del nivel nacional y a los directores o gerentes regionales o seccionales. En el Congreso de la República, los organismos de control, la organización electoral, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación sólo podrá asignarse vehículo oficial a cargos de igual o similar categoría de los señalados para la Rama Ejecutiva en el presente artículo.			Todas las demás comisiones, incluidas las del jefe del órgano adscrito o vinculado a que hace referencia el inciso anterior, continuarán siendo otorgadas de conformidad con las disposiciones vigentes.			<b>Artículo 21.</b> Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.	No se evidencia en el primer trimestre de 2021, reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales	
Los servidores públicos que tengan asignados vehículos y no estén incluidos en esta enumeración los entregarán para la conformación del grupo automotor.	No aplica, toda vez que no hay servidores publicos a los cuales este asignado otro vehiculo		<b>Artículo 17.</b> Las comisiones para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano, con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	No aplica, no se evidencia en el primer trimestre de 2021 que se dieran erogaciones por lo establecido en el artículo 17		<b>Artículo 22.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.	Se evidencia en el primer trimestre de 2021, que las compras que se realizaron sin licitación o concurso de méritos, han tenido en cuenta las condiciones del mercado, en el estudio previo se evidencia un acapite, que justifica el valor del presupuesto oficial. (NALISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO)	
<b>Artículo 14.</b> Los órganos públicos, cuando tengan disponibles vehículos, conformarán un grupo con ellos para atender las necesidades ocasionales e indispensables del servicio así como para el desarrollo de sus funciones. Se incluyen las actividades necesarias para atender la seguridad de los funcionarios públicos.	Se da cumplimiento, toda vez que el vehiculo de placas OUC055; se utiliza para atender las necesidades ocasionales e indispensables del servicio así como para el desarrollo de sus actividades organizacionales		<b>Artículo 18.</b> A los comisionados al exterior se los podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres sólo en clase económica.	No aplica, no se evidencia en el primer trimestre de 2021 que se dieran erogaciones por lo establecido en el artículo 18		<b>Artículo 23.</b> Los órganos públicos sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida.	No se evidencia en el primer trimestre de 2021, contratos de consultoria.	
<b>Artículo 15.</b> Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.	No se evidencia en el primer trimestre de 2021, que se diera incumplimiento al artículo 15		<b>Artículo 19.</b> El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberán reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.	No aplica, no se evidencia en el primer trimestre de 2021 que se dieran erogaciones por lo establecido en el artículo 19		<b>Artículo 24.</b> No podrá pactarse remuneración para el pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicas que presten servicios en forma continua para asuntos propios del órgano público por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe del órgano público respectivo.	No se evidencia en el primer trimestre de 2021, contratos de servicios calificados o de personas naturales o jurídicas por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe del órgano público respectivo.	
No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.						<b>Artículo 25.</b> Las entidades territoriales deberán adoptar medidas similares que sigan los lineamientos de este decreto tendientes a racionalizar el gasto público, adaptándolas a la organización territorial.	Se han adoptado medidas para controlar el gasto, se tiene definida la política de Gestion Presupuestal y eficiencia del gasto publico, según resolución nro 204 de 2019	

**DECRETO 2209 de 1998. "Por el cual se modifican parcialmente los Decreto 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".**

ARTICULO	CUMPLE	NO CUMPLE	ARTICULO	CUMPLE	NO CUMPLE
ARTÍCULO 1°.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así: Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998."			ARTÍCULO 3°.- El artículo 6 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:		
ARTÍCULO 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.			"ARTÍCULO 6°.- Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargos a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.	En el primer trimestre de 2021 no se evidenció la realización de pago de publicaciones.	
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, efectuados en el primer trimestre de 2021; obedecieron a temas relacionados con la gestión administrativa o funcionamiento, toda vez que de la planta de cargos actual (25 cargos) solo están provistos (13 cargos) es decir no hay personal de planta suficiente para desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos misionales.		ARTÍCULO 4°.- El artículo 8 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:		
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".			"ARTÍCULO 8°.- La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.	En el primer trimestre de 2021 no se evidenció la realización de pago de publicaciones.	
ARTÍCULO 2°.- El artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:			En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática".		
"ARTÍCULO 4°.- Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.	No se evidenció en el primer trimestre de 2021, contratos de servicios calificados o de personas naturales o jurídicas por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe del órgano público respectivo.		ARTÍCULO 5°.- El artículo 11 del decreto 1737 de 1998, quedará así:		
PARÁGRAFO 1°.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso pueda tenerse en consideración los factores prestacionales.			"ARTÍCULO 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.	En el primer trimestre de 2021 no se evidenció la realización de erogaciones establecidas en el artículo 11	
PARÁGRAFO 2°.- Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago."					

### 3.7.2 ADMINISTRACION DE PERSONAL

TOTAL PLANTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 165 DE 2017				
Grado	Niveles			
	Directivo	Profesional Especializado	Profesional Universitario	Técnico
1	4		6	2
2	3	2		2
3	2			2
4	1			
5	1			
<b>TOTAL PLANTA ERUM : 25 CARGOS</b>				

	CANTIDAD	PORCENTAJE
PLANTA TOTAL	25	
VACANTES	11	44%
ACTIVOS	14	56%

VACANTES EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., A			
CARGO/GRADO	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TECNICO
Director de Comunicaciones Grado 1	1	-	-
Director de Gestión Contractual Grado 1	1		
Profesional Especializado - Presupuesto Grado 2		1	
Profesional Universitario - Planeación Estratégica Grado 1		1	
Profesional Universitario - Proyectos Grado 1		1	
Profesional Universitario - Gestión Predial Grado 1		1	
Profesional Universitario - Gestor Sistemas Grado 1		1	
Profesional Universitario - Gestión Social Grado 1		1	
Técnico - Gestión Humana Grado 2			1
Técnico - Ventanilla Única Grado 1			1
Técnico - Recepción Grado 1			1
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL PLANTA DE PERSONAL VACANTE</b>	<b>11</b>		



Actualmente existen 11 cargos vacantes de la estructura actual desde el año 2020, estructura que requiere un replanteamiento, al igual que los procesos y procedimientos. Todo esto orientado a lograr el cumplimiento de la plataforma estratégica.

### 3.7.3 CONTRATACION ADMINISTRATIVA (CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y APOYO A LA GESTION)

ITEM	TIPO	AREA	TIPO DE CONTRATACION	NOMBRE	APELLIDO	VALOR DEL CONTRATO
1	CONTRATISTA	SOCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	José Fenival	Benjumea	9.414.444
2	CONTRATISTA	FINANCIERA		PEOPLE CONTACT		42.843.000
3	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Diana Alejandra	Tabarquino Mora	19.200.000
4	CONTRATISTA	SOCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Paula Andrea	Gallego Castaño	14.533.951
5	CONTRATISTA	FINANCIERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	C.I INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.- JORGE EDIER PATIÑO LOPEZ		10.794.327
6	CONTRATISTA	FINANCIERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	PROFESCO - CARLOS JULIO ARIAS MARIN		7.500.000
7	CONTRATISTA	JURIDICA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Luis Guillermo	Flechas	40.970.904
8	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Cesar Augusto	Henao Trujillo	20.485.452
9	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Andres Orlando	Serrano Rincon	20.485.452
10	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Julian fernando	Loaiza Quintero	13.488.483
11	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Elsa Yohanna	Rincon Laverde	13.488.483
12	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Enrique Humberto	Gonzales	16.000.000
13	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	SATOP SERVICIOS TOPOGRÁFICOS E INGENIERÍA S.A.S. - ANTHONY STIVEN CASTRO VELASCO		20.000.000
14	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Janeth	Arango Castaño	13.488.483
15	CONTRATISTA	PROYECTOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Juan David	Muñoz Patiño	6.000.000
TOTAL						268.692.979



En el primer trimestre de 2021, se suscribieron contratos en cuantía de \$268.692.979., de los cuales el 60% (9 contratos) por valor de (\$142.636.353) pertenecen al área de proyectos, seguido en su participación el área financiera con el 20% (3 contratos) por valor de (\$61.137.327); en su orden continua el área social con el 13% (2 contratos) por valor de (\$23.948.395) y en último lugar se encuentra el jurídica con el 7% (1 contrato) por valor de (\$40.970.904). Es de anotar, que siete de los contratos tienen un plazo de vencimiento de 6 meses, ocho de ellos tienen un plazo entre 2 y 4 meses.

AREAS	CANTIDAD DE CONTRATOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE PARTICIPACION
JURIDICA	1	7%	40.970.904
PROYECTOS	9	60%	142.636.353
SOCIAL	2	13%	23.948.395
FINANCIERA	3	20%	61.137.327
TOTAL	15	100%	268.692.979

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, efectuados en el primer trimestre de 2021; obedecieron a temas relacionados con la gestión administrativa o funcionamiento, toda vez que de la planta de cargos actual (25 cargos) solo están provistos (14 cargos) es decir se evidencia que no hay personal de planta suficiente para desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos misionales, adicionalmente la estructura actual requiere un replanteamiento para lograr el cumplimiento de la plataforma estratégica.

### 3.7.4 PUBLICIDAD IMPRESA Y PUBLICACIONES

En el primer trimestre de 2021 no se evidencio la realización de contratos ni erogaciones por concepto de publicidad.

### 3.7.5 GASTOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTOS

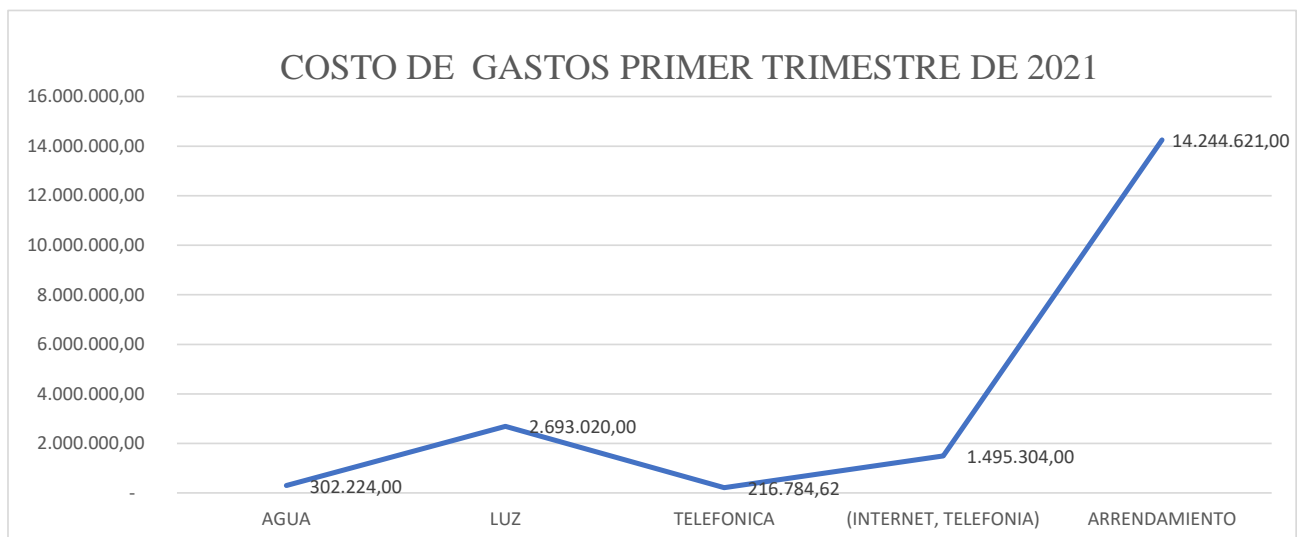
Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	3	27/01/2021	63.856,00	OP	3	29/01/2021	63.856,00
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	4	27/01/2021	44.153,00	OP	4	29/01/2021	44.153,00
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	45	16/02/2021	60.214,00	OP	21	17/02/2021	60.214,00
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	46	16/02/2021	40.152,00	OP	22	17/02/2021	40.152,00
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	94	12/03/2021	35.570,00	OP	87	18/03/2021	35.570,00
810000598	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	RP	95	12/03/2021	58.279,00	OP	86	18/03/2021	58.279,00
<b>TOTAL</b>									<b>302.224,00</b>
Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC	RP	21	2/02/2021	1.368.640,00	OP	15	3/02/2021	1.368.640,00
890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC	RP	22	2/02/2021	509.270,00	OP	16	3/02/2021	509.270,00
890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC	RP	68	3/03/2021	128.230,00	OP	58	3/03/2021	128.230,00
890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC	RP	69	3/03/2021	686.880,00	OP	61	3/03/2021	686.880,00
<b>TOTAL</b>									<b>2.693.020,00</b>

Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
800153993	COMCEL S.A.	RP	5	27/01/2021	144.523,00				
800153993	COMCEL S.A.	RP	10	29/01/2021	144.523,00	OP	5	29/01/2021	144.523,00
800153993	COMCEL S.A.	RP	53	22/02/2021	72.261,62	OP	55	2/03/2021	72.261,62
800153993	COMCEL S.A.	RP	103	26/03/2021	72.262,00				
<b>TOTAL</b>									<b>216.784,62</b>

Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
900092385	TIGO UNE	RP	8	29/01/2021	207.280,00	OP	6	29/01/2021	207.280,00
900092385	TIGO UNE	RP	9	29/01/2021	540.323,00	OP	7	29/01/2021	540.323,00
900092385	TIGO UNE	RP	54	22/02/2021	540.323,00	OP	56	2/03/2021	540.323,00
900092385	TIGO UNE	RP	55	22/02/2021	207.378,00	OP	57	2/03/2021	207.378,00
900092385	TIGO UNE	RP	102	26/03/2021	747.629,00				
<b>TOTAL</b>									<b>1.495.304,00</b>

Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
890801059	INFIMANIZALES (AARENDAMIENTO)	RP	70	3/03/2021	14.244.621,00	OP	60	3/03/2021	14.244.621,00
<b>TOTAL</b>									<b>14.244.621,00</b>

Total, gastos en el primer trimestre \$18.951.953,62.



CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
AGUA	302.224,00	2%
LUZ	2.693.020,00	14%
TELEFONICA	216.784,62	1%
(INTERNET, TELEFONIA)	1.495.304,00	8%
ARRENDAMIENTO	14.244.621,00	75%
TOTAL	18.951.953,62	100%

Como se aprecia en el cuadro anterior, el gasto de arrendamiento representa el 75% de las erogaciones canceladas, seguido en su orden con un 14% del servicio de luz, continuando el servicio de internet con un 8%.

### 3.7.6 GASTOS TRANSPORTE Y PARQUE AUTOMOTOR

Se suscribió contrato con la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., por valor de \$4.479.972, cuyo objeto es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES REQUERIDOS PARA EL VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S -. ERUM S.A.S., en el primer trimestre se han realizado las siguientes erogaciones:

Nit	Nombre	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor	Tipo Doc.	Número	Fecha	Valor
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	12	1/02/2021	44.800,00	GP	12	1/02/2021	44.800,00
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	13	1/02/2021	200,00	GP	13	1/02/2021	200,00
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	27	18/02/2021	135.683,00	GP	72	5/03/2021	135.683,00
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	74	10/03/2021	391.687,00	GP	73	10/03/2021	391.687,00
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	93	26/03/2021	397.456,00	GP	96	12/04/2021	397.456,00
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	OP	98	26/03/2021	132.220,00	GP	97	12/04/2021	132.220,00
<b>TOTAL</b>									<b>1.102.046,00</b>

### 3.7.7 PAPELERIA

En el primer trimestre de 2021 no se evidencio la realización de contrato ni cancelación de erogaciones por conceto de papelería.

### 3.7.8 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

			VIATICOS	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO( TIQUETES AEREOS)	TOTAL
JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO	RESOLUCION 011-2021	martes, 26 de enero de 2021	370.985,00		370.985,00
GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY	RESOLUCION 015-2021	martes, 9 de febrero de 2021	384.449,00		384.449,00
LUCAS RINCON MUÑOZ	RESOLUCION 015-2021	martes, 9 de febrero de 2021	135.773,00		135.773,00
JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO	RESOLUCION 019-2021	martes, 23 de febrero de 2021	167.197,00		167.197,00
GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY	RESOLUCION 020-2021	martes, 23 de febrero de 2021	867.425,00	1.135.290,00	2.002.715,00
LUCAS RINCON MUÑOZ	RESOLUCION 020-2021	martes, 23 de febrero de 2021	407.319,00		407.319,00
JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO	RESOLUCION 021-2021	jueves, 25 de febrero de 2021	240.794,00		240.794,00
GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY	RESOLUCION 025-2021	miércoles, 10 de marzo de 2021	1.446.063,00	661.250,00	2.107.313,00
LUCAS RINCON MUÑOZ	RESOLUCION 025-2021	miércoles, 10 de marzo de 2021	678.865,00	806.150,00	1.485.015,00
				<b>TOTAL</b>	<b>7.301.560,00</b>

Como se aprecia en el cuadro anterior, en el primer trimestre del año 2021 se realizaron erogaciones por concepto de viáticos y gastos de desplazamiento por valor de \$7.304.560.

### 3.7.9 SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO

- Se suscribió contrato con C.I INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.- JORGE EDIER PATIÑO LOPEZ, por valor de \$ \$ 10.794.327, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS de apoyo a la gestión para labores de limpieza y aseo de la planta física de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales ERUM S.A.S y el Centro de Servicios Integrados CISCO San José, así como el servicio de Cafetería para la anualidad 2021.

En el primer trimestre del año 2021 se realizaron erogaciones por valor de \$2.698.582.

1.079.433,00
1.619.149,00
<b>2.698.582,00</b>

- Se suscribió contrato con, RESTAURANTE - FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG - MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ, por valor de \$1.000.000 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO EN LA GESTIÓN EN EL SERVICIO DE RESTAURANTE, INCLUIDO EL SERVICIO DE CATERING CUANDO SE



REQUIERA, PARA ATENDER LAS REUNIONES DE TRABAJO Y DEMÁS EVENTOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.– ERUM S.A.S

En el primer trimestre se cancelaron erogaciones por valor de \$

505.155,00
430.780,00
<b>935.935,00</b>

### **3.7.10 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En el primer trimestre de 2021 no se evidenció la realización de contrato o cancelación de erogaciones por concepto de vigilancia y seguridad privada.

Nota 1: Las evidencias reposan como soporte del informe.

Nota 2: La información fuente fue suministrada por las áreas (Financiera y Jurídica).

GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO

Control Interno

Contadora Pública